



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 22 C.M. No 2018-0154

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte actora a folios 50-54, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto se torna necesario modificar la estimación allegada, por cuanto en la misma se están incluyendo honorarios por 20%, así como pese a relacionar los abonos efectuados por la parte demandada, no se refleja la imputación de los mismos en los intereses de mora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, teniendo en cuenta las cuotas de administración causadas hasta el mes de julio de 2018, y los intereses hasta el 31 de julio de 2018, Igualmente se aplicará los abonos siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$29.660.528,43** con corte al **31 de julio de 2018** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 21 JUN 2022
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS
 Bogotá D.C., 17 JUN 2022
 Dos Mil Veintidos

Ref. J 34 C.M. No 2019-0153

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizar el que establece claramente que para estos eventos, "se tomara como base la liquidación que este en firme" lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, sin modificar el valor del capital aprobado.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 20 septiembre de 2019 [fol 45], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 31 de julio de 2019 al 16 de marzo de 2022.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$150,552.743,76 con corte al 16 de marzo de 2022, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 21 JUN 2022

Por anotación en estado No 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA-SECRETARIO

3

24

87



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **17 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 34 C.M. No 2019-0153

Tal como lo solicita la parte actora y cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del extremo demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21 JUN 2022

21

54



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 55 C.M. No 2019-0933

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$67.095.021,00 corte al 17 de febrero de 2022**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21 JUN 2022

103



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

17 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 41 C.M. No 2017-1017

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derrotero atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, toda vez que no se está aplicando la tasa de interés dispuesta en la orden de apremio, debe tenerse en cuenta que el capital corresponde a un contrato de mutuo con hipoteca, por lo cual deben liquidarse los intereses moratorios mes por mes a la tasa dispuesta en el mandamiento de pago, sin que esta supere la certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha de presentación del escrito, obsérvese que la orden de pago adquiere plena firmeza con la providencia de fecha 30 de enero de 2019 vista a folio 72 del expediente. En estas condiciones, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$68.319.154,85** con corte al **31 de enero de 2022**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 27 JUN 2022
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2005-01444

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 58 a 78) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
2 17 JUN 2022 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



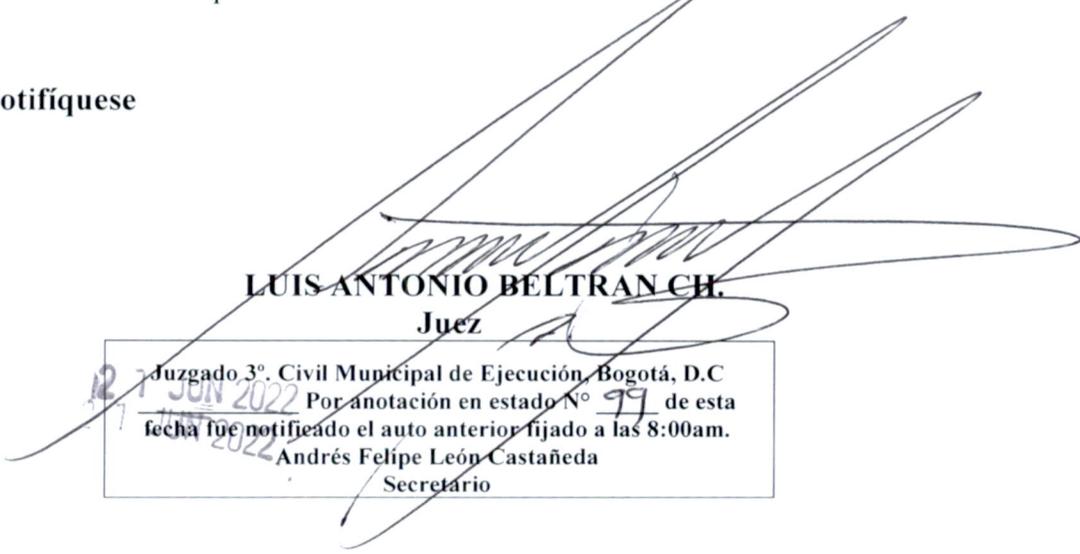
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2019-00554

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al Banco Falabella a fin de que allegue certificado de la superintendencia Financiera a fin de verificar la calidad que ostenta la señora Edna Giovanna Leaño Herrera

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

12 7 JUN 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



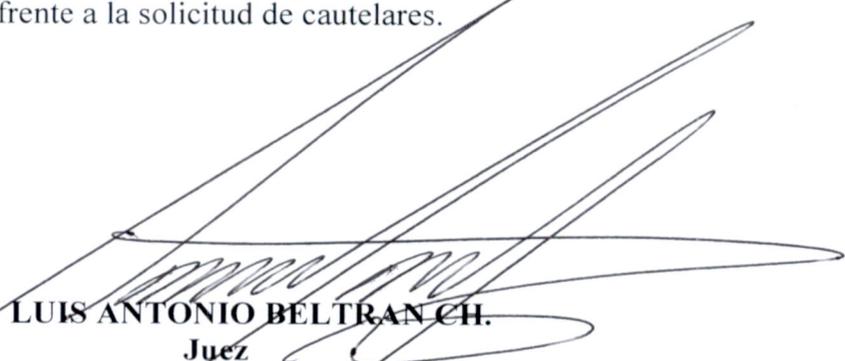
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2015-01565

En atención al escrito que antecede visto a folio 12 de la encuadernación, la libelista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 5 de abril de 2016 (fl. 2). Una vez cumplido lo allí ordenado se procederá a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de cautelares.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

17 JUN 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2003-01377

El informe emitido por la Fiscalía 393 seccional que militan a folios 381 a 383 del encuadernado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora.

Frente a la solicitud de entrega de los títulos el libelista deberá estarse a lo resuelto en el inciso 3° del auto de fecha 24 de febrero de 2022 (fl. 377).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
21 JUN 2022 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

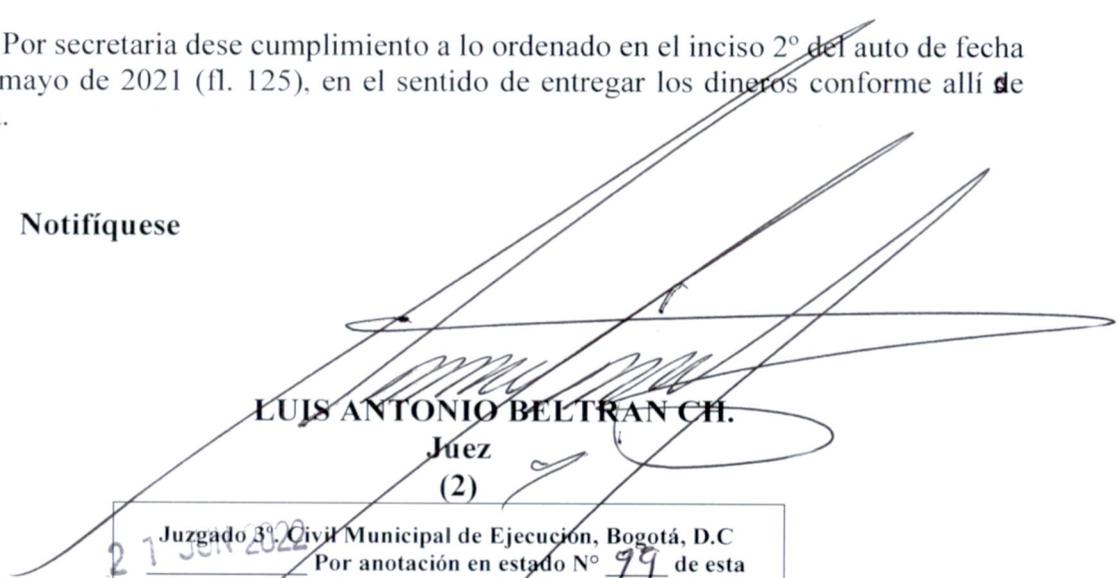
Bogotá D.C, 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 C.M 2016-01027

En punto a la solicitud que antecede el despacho dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de fecha 28 de mayo de 2021 (fl. 125), en el sentido de entregar los dineros conforme allí se ordena.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

27 JUN 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 C.M 2016-01027

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

El embargo y retención equivalente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que la demandada WENDY JULIANA POVEDA GERENA devengue como trabajadora de BCN CONSULTORES S.A.S.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$45'000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (22)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 JUN 2022 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

45



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 41 C.M. No 2019-0518

La respuesta allegada por la Dirección Ejecutiva Bogotá Cundinamarca respecto de la inexistencia de parqueaderos, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. La misma póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

17 JUN 2022

CA

2

69



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 41 C.M. No 2019-0518

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$47.234.288,6500** con corte al **17 de enero de 2022**

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 21 JUN 2022
Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M. No 2013-427

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional que la orden de entrega de dineros se impartió mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2019, no obstante a ello sea del caso precisar que acorde con lo informado por la oficina de apoyo área de títulos, para el proceso de la referencia no se han efectuado depósitos.

En consecuencia con lo anterior, y con el fin de dar alcance a la petición del extremo actor, por secretaría requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C., 21 JUN 2022
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

106



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. 86 C.M 2017-1098

En punto de los escritos que anteceden el juzgado dispone:

Previo a reconocer personería a la profesional Julieth Mayerly Abril se hace necesario requerirla a fin de que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 02 de julio de 2021.

En lo que atañe a la renuncia allegada por el profesional Luis Hermides Tique Rodriguez, la misma resulta improcedente en razón a que no se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., esto es allegar soporte de la notificación de la renuncia a su mandante.

Procedan los profesionales de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 17 JUN 2022
Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior firmado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



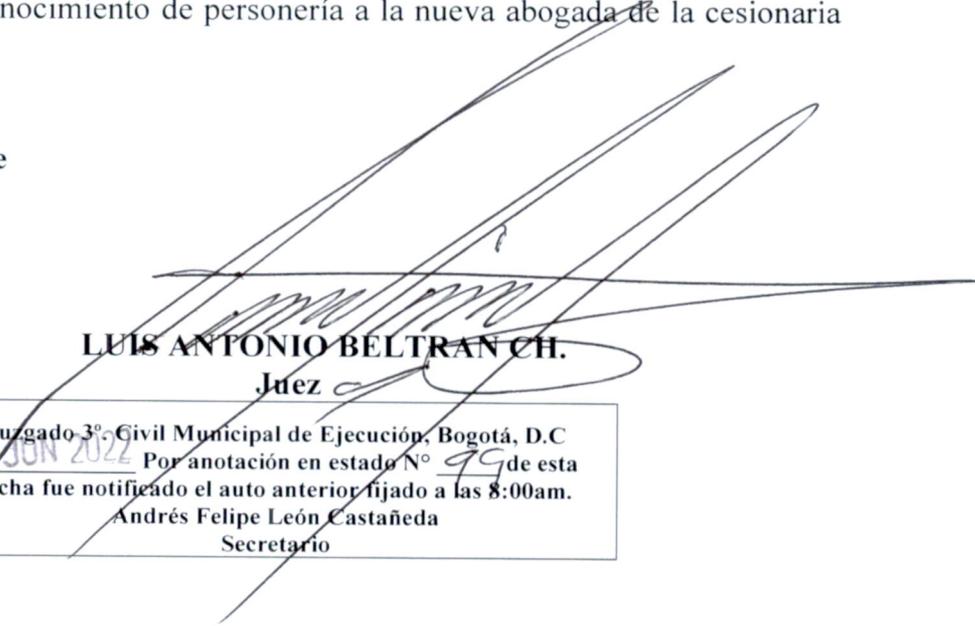
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M. 2017-01414

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha 5 de octubre de 2021 y 25 de mayo de 2022, decisiones donde se resuelve lo atinente a la subrogación y reconocimiento de personería a la nueva abogada de la cesionaria CISA S.A.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M 2011-1310

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Por secretaria requiérase a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital a fin de que alleguen con destino al proceso de la referencia el avalúo correspondiente al inmueble identificado con matrícula No 50C-1010585.Oficiese.

La oficina de apoyo una vez elaborado el oficio atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21 JUN 2022
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

08



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J46 C.M. No 2008-1490

Atendiendo la petición elevada por la parte actora, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador del IMPEC para que informe el tramite impartido al oficio No O22027, el mismo que fuera radicado en la entidad, tal como se acredito en el folio 56

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al pagador para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 21 JUN 2022
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 77 C.M. 2017-00983

En atención a la petición que antecede (fl. 83), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 97 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

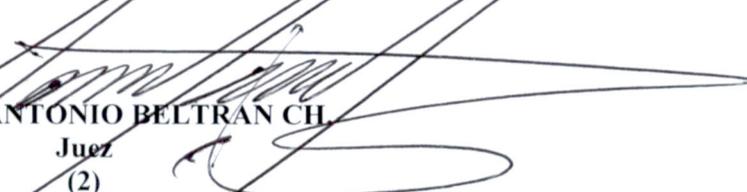
Bogotá D.C., 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 71 C.M 2016-01028

En punto del escrito que obra a folio 80, la demandada Luz Marina Moreno, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de junio de 2021 (fl. 78).

Una vez más se le requiere para que toda actuación que pretenda adelantar lo debe hacer a través de abogado, ya que no le asiste el derecho de postulación para actuar directamente en este asunto, en razón de la cuantía.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

21 17 JUN 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 71 C.M 2016-01082

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS S.A.S.**, por parte **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

2. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **WILSON ENRIQUE RUBIANO GIL** por parte **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS S.A.S.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la **WILSON ENRIQUE RUBIANO GIL** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

3. Se reconoce personería al togado **Sergio Perdomo Perdomo** como mandatario judicial del cesionario demandante Wilson Enrique Rubiano Gil, para los fines y en los términos del poder conferido.

4. Se reconoce personería a la profesional en derecho **Edith Yamire Bautista Rodríguez** como apoderada judicial de la demandada Luz Marina Moreno, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 99 de esta
 fecha 17 JUN 2022 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

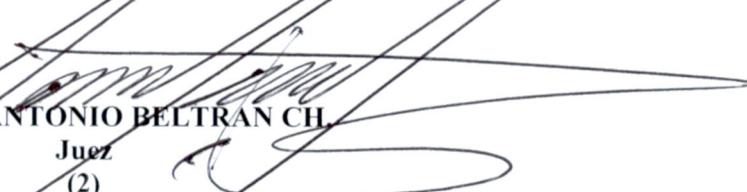
Bogotá D.C., 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 71 C.M 2016-01082

En punto del escrito que obra a folio 80, la demandada Luz Marina Moreno, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de junio de 2021 (fl. 78).

Una vez más se le requiere para que toda actuación que pretenda adelantar lo debe hacer a través de abogado, ya que no le asiste el derecho de postulación para actuar directamente en este asunto, en razón de la cuantía.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

27 JUN 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M 2015-01162

El informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia que milita a folios 177 a 181 del cuaderno principal, se agrega a los autos.

Por secretaría requiérase al Juzgado de origen a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de febrero de 2022 y comunicado mediante oficio OOECM-0222CC-2460 del 18 de febrero de 2022, en el sentido de realizar de manera inmediata la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

De las liquidaciones de crédito que militan a folio 189 del encuadernado, por secretaría córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 ibidem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

27 JUN 2022

148



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 13 C.M. No 2015-1171

Revisada la actuación procesal se advierte que dentro del expediente no se encuentra acreditado la representación legal de la señora Rosa Amparo Quintana Velásquez [fol 138], en cabeza de la copropiedad demandante, razón por la cual, previo a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito que obra a folios 123 a 138, se requiere a la apoderada de la actora, allegue certificación expedida por la Alcaldía Local respectiva, sobre el particular, con vencimiento vigente a la fecha.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Handwritten Signature]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 27 JUN 2022
Por anotación en estado Nº 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

[Handwritten mark]

147



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 13 C.M. No 2015-1171

En atención a lo solicitado por la actora y acreditada como se encuentra el registro del embargo del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-715608, el Juzgado decreta su Secuestro.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **GRUPO JURIDICO ESCOLA SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 2180.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 27 JUN 2022
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 24 P.C.C. M. No 2019-984

Procedente la solicitud que antecede, por cumplir con las exigencias del numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado decreta la suspensión del proceso hasta el 29 de mayo de 2023 según lo reclamado por las partes.

Una vez vencido el término la secretaria ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho correspona.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 17 JUN 2022
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 24 P.C.C. M. No 2019-984

En punto de la petición que antecede, estese la parte a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 21 JUN 2022
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

[Firma manuscrita]



17



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintidós

17 JUN 2022

Ref. J 37 C.M. No 2019-484

En punto de los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.- El informe allegado por el secuestre incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.-Previo disponer lo que en derecho corresponde en punto del avalúo allegado por la parte actora, se hace necesario requerir a la profesional del derecho adecue la operación descrita a folio 16, toda vez que el bien objeto de cautela corresponde a la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1927172 conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

17 JUN 2022

10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J66 C.M. No 2017-214

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

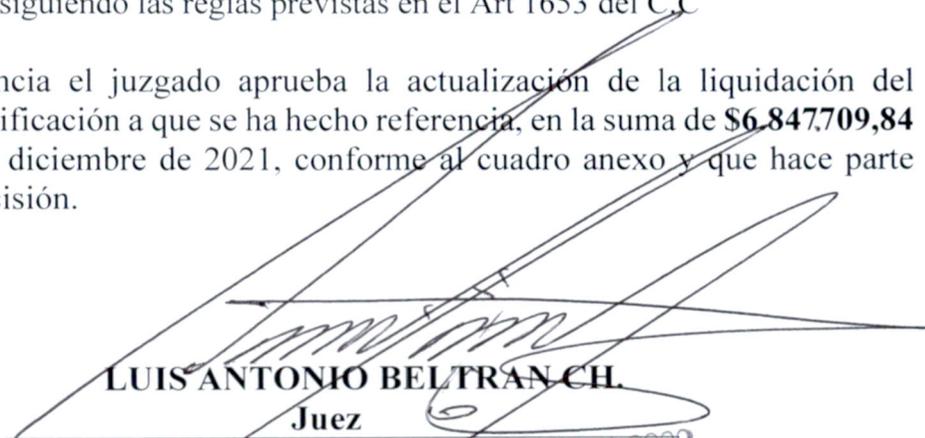
La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 21 de septiembre de 2020 [fol 82], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 18 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2021. Igualmente se aplicará los abonos siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$6.847.709,84** con corte al 31 de diciembre de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 17 JUN 2022
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 40 C.M. No 2020-0141

Conforme a la petición que antecede, por secretaría elabórense los oficios de embargo acorde con lo dispuesto en providencia del 24 de febrero de 2020.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 17 JUN 2022
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

79



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

17 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 40 C.M. No 2020-0141

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora Banco de Occidente por valor \$ **74.428.055,00 con corte al 31 de enero de 2022.**

De otra parte, se requiere a la subrogataria del crédito allegar la liquidación correspondiente a la Proción del crédito que aquí persigue.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 21 JUN 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

71

91



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 52 C.M. No 2008-1491

En punto de la petición que antecede, proceda la secretaría verificar la existencia de títulos para el presente proceso, en caso afirmativo efectúese la conversión de los mismos a favor del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en virtud del embargo de remanentes que fuera acatado dentro del presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

17 JUN 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

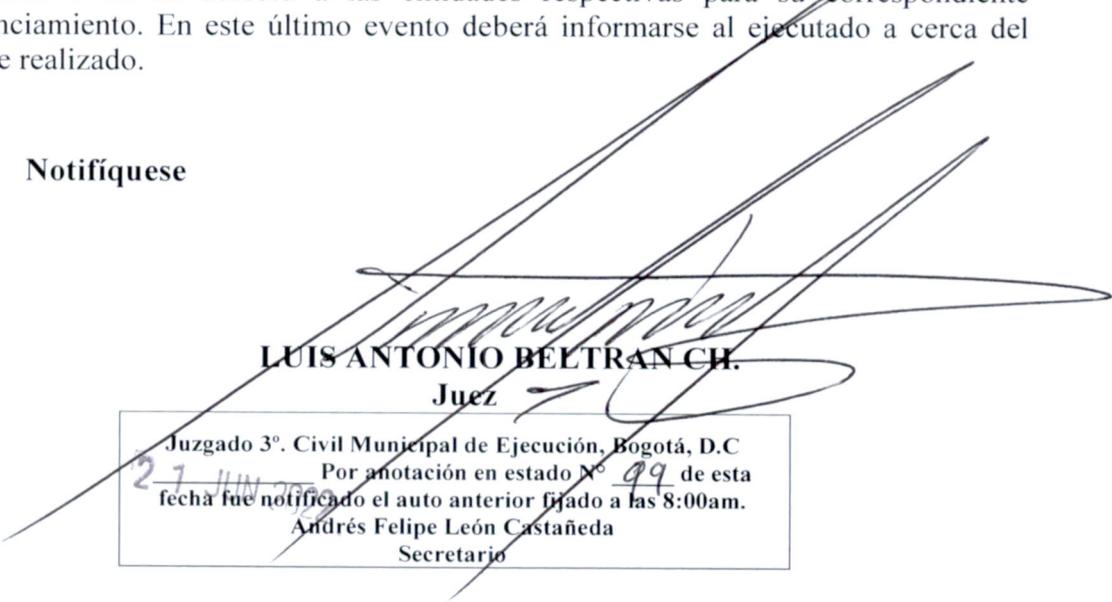
Bogotá D.C. 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 P.C.C.M. 2019-01035

En atención a la petición que antecede (fl. 50), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 99 de esta
27 JUN 2022 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 C.M 2015-00550

En punto de la petición allegada por la actora, se pone en su conocimiento, que revisado el título valor base de la acción, allí se encuentra incorporado en un valor total la obligación, sin que en su texto se individualicen obligaciones independientes como la quiere hacer ver la memorialista.

Por lo anterior, aclárese lo pretendido en punto de la finalización del proceso.

No obstante, téngase en cuenta lo manifestado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
21 JUN 2022 Por anotación en estado N° 94 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

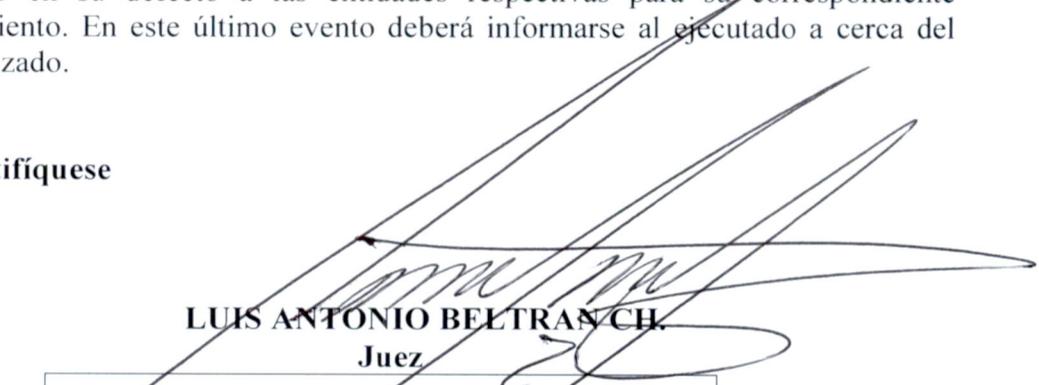
Bogotá D.C., 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M 2019-00112

En atención a la petición que antecede (fl. 93), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 99 de esta
27 JUN 2022 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidos

Ref. J 79 C. M. No 2016-0799

Dentro del a oportunidad procesal respectiva, la apoderada de la parte demandante, demanda la aclaración de la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso por medio de la cual se modificó y aprobó la liquidación actualizada del crédito, presentada el 7 de diciembre de 2021. Radica su petición en el hecho que en la operación matemática realizada por el juzgado no se registraron intereses de mora sobre el capital allí liquidado.

En efecto, el Art 285 del C.G.P. previene que las decisiones judiciales, podrán ser objeto de aclaración bien a solicitud de parte o de oficio, cuando estas contengan conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda frente a la decisión que se está adoptando.

Para el caso en concreto, revisando la liquidación que fuera a probada en auto del 29 de Marzo último, encuentra el despacho la liquidación que fuera a probada en auto del 29 de Marzo último, pues si nos remitimos a la operación matemática que obra a folios 397-398se advierte con facilidad, que en la columna correspondiente a intereses de mora no se registró ningún valor, situación ésta que ciertamente incide en el monto total del valor a liquidar, pues de acuerdo con o decretado en el mandamiento de pago, este debe corresponder a los intereses uy al capital ejecutado tal como igualmente lo reseña el numeral 1º del Art 446 del C.G.P.

En tales condiciones se torna imperativo volver a realizar la liquidación actualizada del crédito, partiendo de la aprobada en auto del 8 de noviembre de 2019 [fol 360] y a partir de allí sobre el capital líquido tasar los intereses moratorios, esto es desde el 1º de febrero de 2019 al 31 de octubre de 2021, imputando los abonos realizados por la parte ejecutada, y que fueron debidamente certificados por la copropiedad demandante tal como se evidencia a folio 94, esto siguiendo las reglas del Art 1653 del C.C.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado o dispone:

ACLARAR la providencia de fecha 29 de marzo de 2022 en el sentido de precisar que la actualización de la liquidación del crédito se modifica y aprueba en a \$13.369.775,67 con corte al 31 de Octubre de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral

Notifíquese

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 17 JUN 2022
Por anotación en estado No. 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior Rad. 003
las 8:00am
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

Juez

LUIS ANTONIO BELTRAN C.H.

16

708



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 79 C.M. No 2016-799

Referente a la petición allegada por la pasiva sea del caso precisar que dentro del proceso de la referencia solo se están ejecutando las cuotas de administración causadas entre abril de 2012 y 2016, acorde con lo dispuesto en el numeral 3 de la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2018. Providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada

Sea del caso precisar a la libelista que en el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución de la citada providencia, razón por la cual no se entran a debatir asuntos que debieron ser ventilados en la oportunidad procesal correspondiente.

Estese la parte a lo dispuesto en auto de fecha 29 de marzo de 2022

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto 21 JUN 2022
anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 66 C.M. No 2016-1272

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte actora a folios 50-54, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto se torna necesario modificar la estimación allegada, por cuanto en la misma se están incluyendo emolumentos que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, el cual dispuso liquidar las cuotas causadas hasta noviembre de 2016, junto con los intereses moratorios.

En el evento de existir abonos a la obligación, estos deberán comprender únicamente aquellos que reporte la parte demandante con relación a esas obligaciones, es decir, los generados antes de noviembre de 2016, sin que sea admisible imputar bonos o pagos que haya realizado la parte demandada respecto de expensas comunes causadas con posterioridad al mes de noviembre de 2016, ya que estos repítase, no se están cobrando dentro de este proceso. La anterior precisión se hace en razón de los registros que hizo la parte demandante en la liquidación que se modifica.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, teniendo en cuenta las cuotas de administración causadas hasta noviembre de 2016, y los intereses hasta el 03 de enero de 2022.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$23.410.118,52** con corte al **03 de enero de 2022**. conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRANCHI
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21 JUN 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M 2016-01332

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobada, así como el excedente de los mismos a la parte demandada siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 JUN 2022 Por anotación en estado N° 27 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 P.C.C.M. 2019-02219

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora (fl.14), en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 6 de diciembre de 2019, por medio del cual se decretó medida cautelar al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria es 50N-20416579 y no como erradamente allí quedo consignado.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 P.C.C.M 2019-02219

Se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO de la providencia de fecha 19 de julio de 2021 (fl. 34) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21 JUN 2022 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

13}

Bogotá D.C, 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

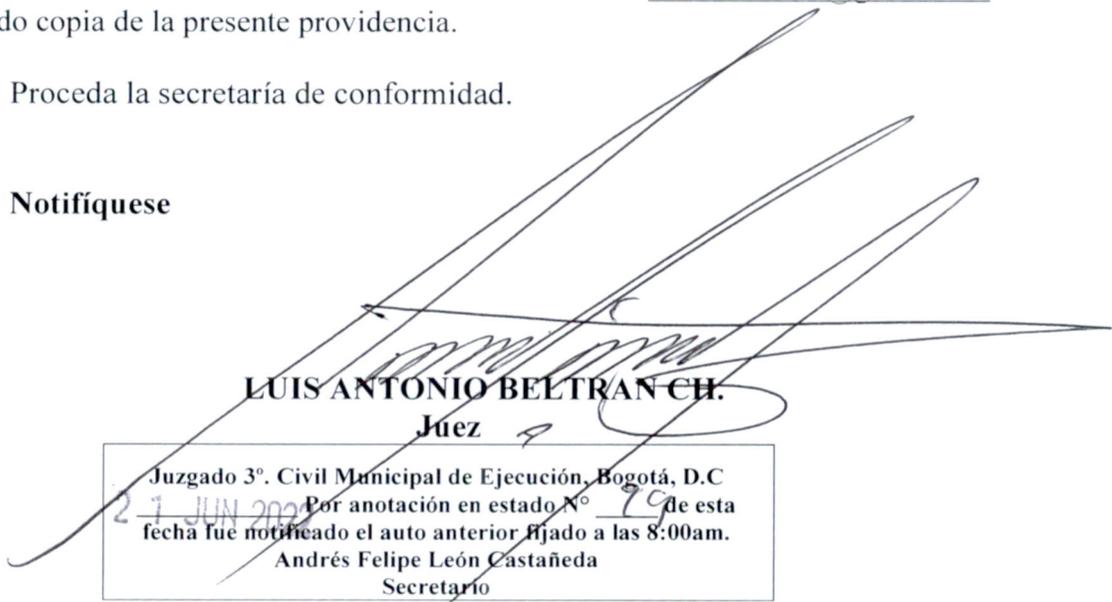
Ref. J 30 C.M 2017-01598

En punto a los escritos allegados por la actual administradora del Conjunto Residencial el Pinar II P.H., demandante dentro del presente proceso, se requiere a la actora a fin de que aclare si lo pretendido es la terminación por pago total de la obligación. (Aut. 467 C. 6. 8. 0.)

Librese comunicación al correo electrónico marthacont17@gmail.com anexando copia de la presente providencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27 JUN 2022 Por anotación en estado N° 79 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

200



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2016-01094

En atención a la petición que antecede (fl. 98), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 21 JUN 2022 Por anotación en estado N° 99 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 17 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2015-00124

Por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal “b”, del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
21 JUN 2022 Por anotación en estado N° 99 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 JUN 2022.

Dos Mil Veintidós

Ref. J 26 C.M. No 2019-0319

Previo a disponer lo que en derecho corresponde en punto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir a la profesional a fin de que adecue la misma, teniendo en cuenta las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P así:

1.- Debe allegarse la liquidación del capital junto con sus intereses moratorios, indicando claramente la fecha de exigibilidad de la obligación, capital, la tasa que se aplica mes a mes, así como indicar la fecha hasta la cual se está efectuando el corte de interese

2.- El abono que señala efectúo el extremo pasivo debe aplicarse siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C. en la fecha en que éste se realizó.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 21 JUN 2022
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO